



Pronunciamiento de interés emitido por SUNAT

La SUNAT se pronuncia sobre la deducibilidad de intereses por préstamos para pagar tributos, multas e intereses moratorios

Mediante el Informe No. 000026-2023-SUNAT/7T0000, publicado el 15 de marzo de 2023, la SUNAT absolvió una consulta respecto a si era posible deducir, para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta ("IR"), los intereses y comisiones pagados por una sociedad domiciliada en Perú, por la obtención de préstamos destinados al pago de tributos, multas e intereses moratorios determinados como consecuencia de una fiscalización o de una declaración jurada rectificatoria.

Sobre el particular, la SUNAT señaló que, para efectos del IR, resultan deducibles de la renta bruta los gastos por intereses y comisiones provenientes de préstamos cuyo destino cumpla con el principio de causalidad, es decir, que el gasto sea necesario para producir o mantener la fuente productora de la renta. De esta manera, la SUNAT afirma que existen gastos financieros que si bien no tienen conexión directa con la generación de rentas gravadas, sí son necesarios para el mantenimiento de la fuente y serán deducibles mientras se acredite el destino de los préstamos que los generaron.

En consecuencia, la SUNAT concluye que los intereses y comisiones pagados por una sociedad domiciliada en Perú por la obtención de préstamos destinados al pago de tributos, multas e intereses moratorios relacionadas con estos sí podrán ser deducidos para la determinación del impuesto a la renta de dicha sociedad, mientras se cumpla con el principio de causalidad y las disposiciones del segundo párrafo del inciso a) del artículo 37 de la Ley del IR.

La SUNAT se pronuncia sobre la compensación de pérdidas de tercera categoría en los FIRBIS y FIBRA para el caso de personas naturales domiciliadas

Mediante el Informe No. 000028-2023-SUNAT/7T0000, publicado el 22 de marzo de 2023, la SUNAT absolvió una consulta respecto a si era posible compensar la pérdida de tercera categoría de un ejercicio, en el caso de la enajenación de los bienes inmuebles efectuada por FIRBIS y FIBRA, la cual es atribuida a personas naturales domiciliadas.

Al respecto, la SUNAT precisa que al no existir una norma especial, se aplican las normas generales para las personas naturales domiciliadas que obtienen rentas o pérdidas netas por la enajenación de inmuebles efectuada por un FIRBI o FIBRA. De este modo dichas personas naturales se encuentran obligadas a incluir la renta o pérdida atribuida por el FIRBI o FIBRA en sus declaraciones juradas de determinación del Impuesto a la Renta.

En ese sentido, la SUNAT determinó que la persona natural que adquiere un certificado de participación del FIBRA o FIRBI obtiene la condición de titular de una empresa unipersonal dado que las rentas de arrendamiento de bienes inmuebles que atribuyen dichos vehículos de inversión califican como rentas empresariales.

Por tanto, la SUNAT concluyó que sí se podrá compensar la pérdida de tercera categoría en un ejercicio producto de la enajenación de bienes inmuebles efectuada por FIRBIS o FIBRAS. Dicha pérdida es compensable contra otras rentas de tercera categoría del mismo ejercicio obtenidas por personas naturales.

Vanessa Watanabe
vws@prcp.com.pe
SOCIA

[VER PERFIL](#)



Ximena Herrera
xhb@prcp.com.pe
ASOCIADA

[VER PERFIL](#)

